

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 562

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

La Comisión provincial en sesión de 6 del actual, acordó señalar los días 7, 14, 20, 27 y 23 del actual, para celebrar las correspondientes al presente mes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 8 de Abril de 1903.

El Gobernador,

**Mateo Silvela Casado.**

Núm. 555

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

**MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.**

Septima inspección.—Distrito de Segovia.

**Subastas.**

El día 7 de Mayo próximo venidero, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Lastras de Cuéllar, tendrá lugar la subasta de 54 piezas de madera y 13 trozos leñosos, depositado en dicho pueblo, procedentes de cortas fraudulentas en el monte del mismo, núm. 30, denominado "El Plantío y Las Quemadas," bajo el tipo de tasación de 157 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 7 de Abril de 1903.—

El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 7 de Mayo próximo venidero, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Navallilla, tendrá lugar la subasta de siete trozas de madera depositadas en dicho pueblo, procedentes de tres pinos derribados por los vientos en el monte del mismo, núm. 189, denominado "Majada Vieja," bajo el tipo de tasación de 25 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase de productos se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 7 de Abril de 1903.—

El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 8 de Mayo próximo venidero, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Fuente el Olmo de Fuentidueña, tendrá lugar la subasta de 12 piezas de madera, depositadas en dicho pueblo, procedentes de cinco pinos derribados por los vientos en el monte del mismo, núm. 24, denominado "Pimollada y Plantío," bajo el tipo de tasación de 32'50 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 7 de Abril de 1903.—

El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 9 de Mayo próximo venidero, á las once de su mañana, y ante el Alcalde de Ontalvilla, tendrá lugar la subasta de 86

piezas de madera y 16 trozos leñosos, depositado en dicho pueblo, procedentes de cortas fraudulentas en el monte del mismo, núm. 38, denominado "Pinar de Propios," bajo el tipo de tasación de 238 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 7 de Abril de 1903.—

El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 9 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Ontalvilla, tendrá lugar la subasta de 10 maderas y 18 trozos leñosos, depositado en dicho pueblo, procedentes de pinos derribados por los vientos en el monte del mismo, núm. 38, denominado "Pinar de Propios," bajo el tipo de tasación de 55'50 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 7 de Abril de 1903.—

El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 526

**COMISIÓN PROVINCIAL.**

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 27 de Marzo de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados Vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policía municipal.—Chañe.—Vista una comunicación de la Alcaldía de Chañe, en la que en virtud de acuerdo de aquel Ayuntamiento, consulta cuál es el alcance de la regla 1.ª del artículo 85 de la ley municipal, con motivo de haber solicitado el vecino Francisco Arranz, la enajenación de un terreno contiguo á un pajar de su propiedad y como á parte que el expresado artículo no admite otra interpretación que la que de su letra se desprende la Real orden de 25 de Mayo de 1900, ha venido á concretar más la forma en que las Corporaciones municipales, pueden enajenar sus bienes, la Comisión acuerda manifestar á la citada Alcaldía de Chañe, que como cuerpo consultivo que es, no puede prejuzgar cuestiones como la de que se trata, en la que podría darse el caso de tener que emitir dictamen después si por el interesado ó interesados llegaba á entablarse ante la autoridad competente alguno de los recursos á que la ley les autoriza.

Hacienda municipal.—Navafria.—Teniendo en cuenta que ha transcurrido más de un año sin que la Comisión haya podido informar en el expediente instruido con motivo de la instancia que le fué dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia, por 18 vecinos del pueblo de Navafria, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento, á ejecutar obras de utilidad para el vecindario, con las cantidades de la Comunidad de villa y tierra de Pedraza, por la reiterada negativa del Alcalde á remitir los antecedentes que se le tienen reclamados, la Comisión acuerda proponer al Sr. Gobernador civil que exija al Alcalde de Navafria, el cumplimiento de lo que se le ha ordenado, y que en el caso de que así no lo ejecute en el término del quinto día, se pase el tanto de culpa á los tribunales de Justicia, por la desobediencia del repetido Alcalde.

Cuentas municipales.—Frumales.—La Comisión acuerda formular á las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al periodo económico de 1898-99, un primer pliego de reparos para su contestación en el plazo de veinte días.

Valvieja.—No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyeron los primeros pliegos formulados á las cuentas de Valvieja, correspondientes á los años de

1897-98, 1898-99, 1899-90 y 1900, se acuerda formular á las mismas un segundo pliego para su contestación en los plazos que en los respectivos expedientes se señalan.

Martin Muñoz de las Posadas y Pajares de Fresno.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de Martin Muñoz de las Posadas, correspondientes al año de 1898-99, y las de Pajares de Fresno, pertenecientes al año de 1893-94, informándole las preste su aprobación con los reintegros, respecto de las últimas que se expresan en el respectivo expediente.

Aldeanueva del Codonal.—La Comisión acuerda reclamar los documentos que se expresan en el oportuno expediente, relacionados con las cuentas de Aldeanueva del Codonal, correspondientes al año de 1891-92.

Martin Muñoz de las Posadas.—La Comisión acuerda ordenar al Alcalde de dicho pueblo, la devolución del segundo pliego de reparos, formulado á las cuentas correspondientes al año de 1886-87, coninándole con la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, si en el término de diez días no le remite contestado.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Alienados.—Villar de Sobrepeña.—Decretado por el Juzgado de Instrucción de Sepúlveda, la reclusión en un Manicomio de Micaela Ortiz de Francisco, por estar probada la demencia de aquella, y resultando del oportuno expediente, justificada también la pobreza, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, para que disponga lo conveniente, á fin de que sea la Micaela Ortiz de Francisco, trasladada al Manicomio de Ciempozuelos, asilo donde se recluyen los dementes por cuenta de esta provincia, debiendo ser los gastos de traslación y estancias de la demente de cuenta de estos fondos provinciales, y conducida la enferma por persona de confianza al efecto, á la que se entregará para que á su vez lo haga en el Manicomio, testimonio de este acuerdo y la copia del certificado facultativo de los Médicos encargados de la observación de la Micaela.

Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando otra del Juzgado de primera instancia de esta Capital, fecha 18 de los corrientes, en la que por orden de la Superioridad, se dispone la traslación de la cárcel de la misma á la sala destinada á enfermedades mentales del Establecimiento provincial de Beneficencia, del procesado por hurto Julián García Pérez, para que pueda ser observado por el Médico Forense y otro de los titulares de esta Capital; la Comisión acuerda: 1.º que se lleve á efecto la observación de la enfermedad mental que se supone padece el indicado procesado Julián García Pérez, en la forma acordada por la Superioridad, por respeto y consideración á ésta, salvando cualquier contingencia que pudiera ocurrir por causa de la estancia en el departamento de observación de presuntos alienados del expresado García, en razón á que aquel no reune las condiciones de seguridad conveniente para los que están sujetos á la acción de la Justicia; y 2.º llamar la atención de dicha Superioridad, respecto á que esta Comisión, para la admisión de presuntos alienados en el departamento correspondiente de observación, se ajusta á las prescripciones del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Carreteras provinciales.—Segovia á Venta de San Medel.—Aprobado por el Sr. Gobernador civil, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del número 10 del artículo 8.º de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, reformado por Real decreto de 12 de Julio de 1902, el pliego de condiciones económicas, que ha de servir para la contrata de las obras de construcción de pretilos en el kilómetro 3, de la carretera provincial de Segovia á Venta de San Medel, la Comisión acuerda que en cumplimiento de lo que determina el art. 29, reformado de la citada Instrucción, se publique en el *Boletín oficial*, el correspondiente anuncio, haciendo constar que el referido pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, para que puedan intentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, durante el plazo de diez días, que aquel ha de estar expuesto con arreglo á dicha prescripción.

Sanidad.—Capital.—Enterada la Comisión del informe emitido por los Médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia, respecto al Real decreto de 15 de Enero de 1903, sobre vacunación y medidas preventivas contra la viruela, en cuyo informe se consigna que respecto de dichos Establecimientos, se cumple aquel precepto legal, acuerda quedar conforme con las indicaciones de los expresados Médicos, por resultar cumplido el servicio, sin perjuicio de proveer á lo que hubiere lugar en caso de necesidad.

Beneficencia.—Capital.—Transcurrido el plazo de diez días, desde que se insertó en el *Boletín oficial*, el pliego de condiciones para la subasta del papel necesario para la impresión de dicho periódico oficial y de las listas del Censo electoral, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna, la Comisión acuerda anunciar dicha subasta por el término de diez días, señalándose para su celebración el día 8 de Abril próximo á las once de la mañana.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 27 de Marzo de 1903.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramirez y Díaz.

Núm. 526

### COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Marzo de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados que constituyen esta Comisión, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Personal.—Capital.—Por el Vocal D. Braulio Hernando, se manifestó que habiendo ultimado los asuntos que le obligaron á solicitar la licencia que venia disfrutando, daba ésta desde luego por terminada, acordando la Comisión quedar enterada con satisfacción, por poder contar nuevamente con el concurso de aquel Sr. Diputado.

Comunidades.—Maderuelo.—Examinado el recurso remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, y promovido por los representantes de los pueblos que componen la Comunidad de Villa y Tierra de Maderuelo, y relacionado con el repartimiento de cantidades pertenecientes á la expresada Comunidad, la Comisión para poder informar con mayor acierto, acuerda reclamar varios documentos que á ese fin considera necesarios.

Asuntos urgentes.—La Comisión

acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Alienados.—Sangarcía.—Remitido por el Sr. Gobernador civil, para unirle al expediente de su razón el auto del Juzgado de primera instancia del partido de Santa María de Nieva, por virtud del cual se dispone la reclusión provisional de Joaquín Arribas de Miguel, en el Establecimiento provincial de Beneficencia, para su observación en el mismo, y á fin de que esta Comisión pueda resolver lo que proceda con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, acuerda declamar testimonio de la instancia del interesado.

Valladolid.—Vista una comunicación que el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Valladolid, dirige al Sr. Presidente de esta Diputación provincial, y el cual en virtud de decreto, pasa á resolución de esta Comisión, manifestándose en aquella que la Comisión de Valladolid, se propone presentar á la Corporación en pleno unas bases para la asistencia de los dementes pobres, mandándose recluir por cuenta de las provincias que acostumbran á hacer uso del Manicomio que tiene instalado aquella, la Comisión acuerda no aceptar las bases de referencia ante la probabilidad de que la obra de que se ha hecho mérito, se ejecute antes del plazo de diez años, en cuyo caso resultaría innecesario para esta provincia el Manicomio de Valladolid.

Navas de San Antonio.—Solicitado por Apolinar González, vecino de Navas de San Antonio, sea admitida para su observación en el Establecimiento provincial de Beneficencia, su esposa Lucia San Juan Bravo, por hallarse padeciendo enajenación mental, y justificada en todos sus extremos la pretensión de referencia, la Comisión acuerda acceder al ingreso para su observación en el departamento correspondiente de la enferma de referencia, haciendo saber al solicitante la obligación en que está de acudir al Juzgado de primera instancia del partido, para la instrucción del expediente que determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Villacastin.—Transcrita por el señor Gobernador civil de provincia, una comunicación que le ha sido dirigida por el Alcalde de Villacastin, acompañando certificación facultativa referente al presunto alienado Eugenio Aragonese Gacimartin, y manifestando dicha Alcaldía la imposibilidad de que sea autorizada por dos Médicos, la certificación de referencia, por no existir más que uno en aquella localidad, la Comisión acuerda devolver á la Alcaldía referida aquel documento para que se cumpla lo prescrito en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, haciéndose constar la necesidad de la observación del enfermo, por ser un peligro para el vecindario, para poder en su día resolver lo que proceda.

Beneficencia.—Torreiglesias.—Completado en la forma reglamentaria, el expediente instruido por Lorenzo Gómez Vallejo, natural de Cabañas, y vecino de Torreiglesias, viudo, pobre y de 80 años de edad, en solicitud de que se le inscriba en turno para su ingreso en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado por el recurrente, inscribiéndole en el turno del partido de Segovia á que corresponde para su ingreso cuando haya vacante que pueda ocupar.

Capital.—Solicitado por D. Pedro Manchón Velasco, de oficio alfombrista y esterero, y vecino de esta Capital,

se le conceda un asilado del Establecimiento provincial de Beneficencia para tenerle en su compañía y enseñarle dicho oficio, la Comisión en virtud de lo que disponen los artículos 209, 210, 211 y 212 del reglamento porque aquel Establecimiento se rige, acuerda acceder á la pretensión del recurrente, siempre que ante el Sr. Director de aquél, se cumplan los requisitos que en dichos artículos se exige, y que entre los asilados haya alguno que reuna condiciones y quiera salir del Establecimiento al objeto expresado.

Indeterminado.—Capital.—Dada cuenta de un B. L. M. de la Comisión ejecutiva de la Junta Central del Monumento Nacional, á los soldados y marinos muertos en la campaña de Cuba y Filipinas, interesando se contribuya por esta Corporación con algún donativo á la suscripción nacional destinada á erigir un monumento á las víctimas de nuestras campañas coloniales, y no considerándose urgente la resolución de este asunto, se acuerda se dé cuenta de dicho B. L. M. á la Excm. Diputación provincial.

Biblioteca.—Capital.—La Comisión acuerda se adquieran con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio, diez ejemplares de la «Cartilla de los mozos incluidos en el alistamiento», escrita por los Capitanes de Artillería D. Felipe y D. Federico Baeza Ladesma, y cuyo precio del ejemplar, es de 2 pesetas.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 28 de Marzo de 1903.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramirez y Díaz.

### Ministerio de Agricultura,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REAL ORDEN.

Habiéndose recibido en este Ministerio reclamaciones formuladas por las Cámaras de Comercio de Guipúzcoa y Navarra, solicitando se modifiquen ó deroguen las disposiciones contenidas en el Real decreto que, con fecha 11 de Marzo de 1892, dictó el Ministerio de Fomento sobre adulteración de vinos, alegando que de hecho no se cumplen ni observan las referidas disposiciones, como también que su cumplimiento en las actuales circunstancias produce notorios perjuicios al comercio de vinos.

Considerando conveniente reunir datos y antecedentes, con cuyo conocimiento pueda dictarse la resolución más procedente respecto de la cuestión expresada:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por V. S. se comuniquen á este Centro ministerial cuantas noticias le sugieran á extremos tan importantes como los de averiguar si se cumplen ó no en esa provincia de su digno cargo los preceptos del Real decreto de 11 de Marzo de 1892, dictado por el Ministerio de Fomento, y en caso negativo inquirir cuáles sean las causas de su incumplimiento, y las protestas ó reclamaciones que se hubiesen formulado en contra de su aplicación, expresando las razones que le sirvan de fundamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1903.—Vardillo.

Sr. Gobernador civil de ...  
(Gaceta del 31 de Marzo de 1903)

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Núm. 541

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuellar.....	23'32	17'64	14'67	"	54'69	65'20	1'50	0'20	1'00	1'30	1'52	1'75	0'06	0'06
Riaza.....	24'42	21'87	19'05	"	73'00	64'00	1'11	0'28	1'27	1'31	1'31	1'74	0'03	0'03
Santa María de Nieva.....	26'90	23'61	13'74	"	65'00	65'00	1'46	0'37	1'25	1'30	1'52	2'17	0'03	0'02
Septilveda.....	23'50	19'20	17'70	"	64'50	60'00	1'05	0'35	0'65	1'40	1'60	1'90	0'03	0'03
Segovia.....	25'72	19'79	16'90	"	63'33	65'00	1'05	0'60	1'16	1'80	1'80	2'02	0'02	0'02
TOTALES.....	123'86	102'11	82'06	"	320'52	319'20	6'17	1'80	5'33	7'11	7'75	9'58	0'17	0'16
Precio medio general en la provincia.....	24'77	20'42	16'41	"	64'10	63'84	1'23	0'36	1'06	1'42	1'55	1'91	0'03	0'03

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Cénts.		
Trigo. ...	Precio máximo.....	26	90	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.....	23	32	Cuellar.
Cebada. ...	Idem máximo.....	23	61	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.....	17	64	Cuellar.

Segovia 7 de Abril de 1903.—El Gobernador, Mateo Silvela.

Núm. 556

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Contribución industrial y de comercio.

Sin que haya causa conocida que lo justifique, antes al contrario, existiendo motivos para suponer que las industrias y el comercio caminan en progresión ascendente, puesto que á ello obligan las cada vez mayores exigencias de las necesidades y del lujo, es lo cierto que en esta provincia y de algún tiempo á la fecha, son muchas las declaraciones que se presentan ante los señores Alcaldes, solicitando la liquidación respectiva á las bajas en las industrias porque figuran matriculados los que suscriben aquéllas.

La Administración de mi cargo no querría pensar que sean inexactas las indicadas declaraciones, porque abrigando tal pensamiento y en la hipótesis de que estuviese destituido de verdad, inferiría agravio á los interesados á quienes los anotados documentos se refieren; pero como, por otra parte y según queda manifestado, no se explica que acontezca el significado descenso de valores en la contribución nominada, de aquí que la asalte la enunciada lógica presunción.

Sea ello derivado de que, efectivamente, se extingue en la provincia el ejercicio de algunas industrias, ó de que continuándose se producen reclamaciones de baja, lo cual argüiría deliberado propósito de perjudicar los intereses del Tesoro, la dependencia de mi dirección no puede mostrarse indiferente ante este estado de cosas, y en su virtud, y por si ocurriese lo en segundo término apuntado, la incumbe llamar la atención de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, acerca del deber en que se encuentran, como Delegados de estas oficinas, conforme con lo prescrito en el art. 66 del reglamento aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896, de velar porque el erario no sufra menoscabo en su haber, y, en consecuencia, que no se ejerzan industrias sin que se abonen las respectivas cuotas tarifadas.

Al efecto y cuando en cualquier localidad y por el medio indicado, se lesionen los derechos liquidados del Estado, el Presidente de la Corporación municipal á quien no es factible que le pase desapercibido el acto improcedente, invitará al contribuyente á que desista de su intento, y de no efectuarlo éste, y transcurrido que sea el mes en que se presente la baja, se personará, acompañado del Regidor Síndico en el domicilio industrial de aquél y levantará acta, suscrita por los tres, relativa á la continuación de la industria, el cual documento remitirá á esta Administración por el primer correo, y á los efectos subsiguientes.

De no verificarlo, hallaránse las autoridades municipales y los Secretarios comprendidos en el apartado 6.º del art. 172 del mencionado reglamento, y se les impondrá la penalidad que establece el 184.

Segovia 7 de Abril de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.

Núm. 554

Alcaldía de Saquilillo.

En el día 13 del que cursa y hora de once á doce y ante el Sr. Alcalde presidente, tendrá lugar en la sala de sesiones de este pueblo, la subasta de 32 trozas de madera de pino negral de diferentes dimensiones, dos tercios leñosos y dosena y media de costeros; propiedad de este municipio, como sobrante de los que esta Corporación tiene comprados para la obra de la casa de Ayuntamiento de este pueblo, por su interior, bajo el tipo de 500 pesetas en que ha sido valorado y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Saquilillo 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, Martin Merino.

Núm. 522

Alcaldía de Perorrubio.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el recuento general de ganade-

ria existente en el mismo, y los apéndices á los amillaramientos por los conceptos de rústica y urbana para el año próximo de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten sus reclamaciones duplicadas y justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 20 del corriente mes de Abril, y por los conceptos de rústica y urbana lo verificarán en igual forma hasta el día quince del siguiente mes de Mayo; advirtiéndoles que pasados que sean dichos plazos, no se admitirá ninguna de aquéllas.

Perorrubio 2 de Abril de 1903.—El Alcalde, P. A. y O., Juan Yagüe.

Núm. 558

Alcaldía de Chatún.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del acta de recuento general de ganadería existente en este término, para que sirva de base á la fijación de riqueza pecuaria en el año próximo de 1904, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en la misma, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde el que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten transcurrido dicho plazo, así como tampoco las que no estén acompañadas de sus respectivos justificantes, extendidos en papel de la clase 11.ª según determina la ley del timbre.

Chatún 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, Idefonso Polo.

Igual anuncio y por el mismo término, hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Aldeonsancho.
- Por el término de ocho días: Cabañas.
- Por el término de cinco días: Otres.

LISTAS definitivas que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores.

Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal. CONCEJALES.

- D. Anastasio Llorente Sanchez.
- Pedro Bajo Sanz.
- Martin Garcia Garcia.
- Wenceslao Bartolomé Armada.
- Felix Toledano Marugan.

CONTRIBUYENTES.

- D. Roman Caro Rubio.
- Victor Toledano Marugan.
- Dionisio Agüero Iglesias.
- Alejandro Jorge Gomez.
- Felix Gomez Garcia.
- Higinio Martin Mera.
- Felix Martin Martin.
- Antonio Sanz Marugan.
- Melquiades Garcia Martin.
- Rafael Gomez Esteban.
- Casiano Garcia Garcia.
- Victor Arribas Martiu.
- Mariano Sanz Gomez.
- Guillermo Galindo Garcia.
- Inocencio Gomez Bartolomé.
- Pedro Marugan Sacristan.
- Julian Gomez Sanz.
- Hermógenes Gonzalez Sanz.
- Lucas Gomez Esteban.
- Celedonio Martin Sanz.
- Nicasio Sanz Marugan.
- Anselmo Martin Martin.
- Rafael Blanco Ibañez.
- Teófilo Romo Bermejo.
- Aldeanueva del Codonal 2 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Anastasio Llorente.

*Ayuntamiento de Mozoncillo.*

## CONCEJALES.

D. Gregorio Merino Fuentes.  
Baltasar Anton Salvador.  
Hipólito Conde Tejedor.  
Miguel de Frutos Herranz.  
Santiago Valverde Lázaro.  
Blas Herranz Herranz.  
Juan Arribas Herranz.  
Atanasio Salvador Tardon.

## CONTRIBUYENTES.

D. Eugenio Escorial Tardon.  
Agustín Alonso Gonzalez.  
Raimundo Gamarra Rodriguez.  
Manuel Herranz Molino.  
Doroteo Bermejo Santos.  
Santiago Herranz Conde.  
Manuel Merino Fuentes.  
Robustiano Arévalo Escorial.  
Ceferino Herranz Salvador.  
Julian Moreno Fuentes.  
Eusebio Astudillo Herranz.  
Apolinar Bermejo Pascual.  
Venancio Fernandez Herranz.  
Mariano Merino Sanz.  
Ramon Arandilla Alvarez.  
Ildefonso Alvarez Sanz.  
Braulio Monjas Martin.  
Jesús Gonzalez Sanz.  
Luis de Frutos Ballester.  
Petronilo Conde Tejedor.  
Manuel Arandilla Bermejo.  
Vicente Herranz Conde.  
Lucas Anton Vallejo.  
Antolin Lopez Alvarez.  
Pantaleon Illana Herranz.

Tomás Fernandez Herranz.  
Joaquín Reyuelta y Reyuelta.  
Castor Astudillo Herranz.  
Crisanto Valverde Anton.  
Juan Arribas Herranz (mayor).  
Julian de Santos Pastor.  
Fernando Torrego Vega.  
José Alvarez Lopez.  
Jesé Bermejo Santos.  
Juan Casado Higuera.  
Claudio Gonzalez Herranz.

Monzoncillo 6 de Marzo de 1903.—  
El Alcalde, Gregorio Merino.

*Ayuntamiento de Lovingos.*

## CONCEJALES.

D. Ciriaco Santos Cantalejo.  
Lorenzo Santos Ruano.  
Baldomero Gozalo Ortega.  
Mariano Santos Ruano.  
Fidel Seisdedos Garcia.  
Feliciano Bayon Pascual.

## CONTRIBUYENTES.

D. Bruno Santos Ruano.  
Juan Cantalejo Hernanz.  
Felix Bayon Pascual.  
Hermenegildo Hernando Gozalo.  
Eugenio Rodriguez Olmos.  
Nemesio Bayon Cantalejo.  
Mariano Gozalo Verdugo.  
Felix Muñoz Matesanz.  
Dionisio Muñoz Rodriguez.  
Magdaleno Olmos Bayon.  
Pedro Olmos Cantalejo.  
Felix Olmos Bayon.  
Francisco Palomero Cantalejo.  
Lorenzo Rodriguez Olmos.  
Pedro Santos Olmos.  
Blas Santos Enjuto.  
Justo Santos Cantalejo.  
Francisco Sastre Pascual.  
Felipe Santos Criado.  
Mariano Velasco Minguela.  
Saturnino Velasco Sanz.  
Isaac Sastre Santos.  
Fulgencio Verdugo.

Lovingos 7 de Marzo de 1903.—  
El Alcalde, Ciriaco Santos.

*Ayuntamiento de Fresno de Cantespino.*

## CONCEJALES.

D. Félix Arribas Herrero.  
Jacinto Provencio Santodomingo.  
Florencio Fernandez Arribas.  
Eugenio Bermejo Illana.

Tomás Martin Roman.  
Juan Martin de la Iglesia.  
Cirilo Gimeno Moreno.

## CONTRIBUYENTES.

D. Roman Arranz Gimeno.  
Francisco Banito Alonso.  
Estanislao Esteban Fernandez.  
Narciso Fernandez Alonso.  
Agustín Fernandez Arribas.  
Manuel Fernandez Arribas.  
Bernabé Gutierrez Martin.  
Doroteo Garcia Gutierrez.  
Calixto Gonzalez Garcia.  
Leoncio Gutierrez Delgado.  
Mariano Gutierrez Arranz.  
Victor Gonzalez Herrero.  
Ildefonso de la Iglesia Moreno.  
José Millan Fernandez.  
Felipe Martin de la Iglesia.  
Francisco Martin y Martin.  
José Martin de la Iglesia.  
Saturnino Martin Herrero.  
Melquiades Martin Fernandez.  
Macario Pastor Dominguez.  
Victoriano Provencio Roman.  
Ambrosio Sanchez Perez.  
Francisco Sanz Barrio.  
Sinforiano Siguero Barrio.  
Martin Provencio Lozano.  
Alejo Ponce Velasco.  
Salvador Siguero Alonso.  
Pedro Vitón Pascual.  
Fresno de Cantespino 3 de Marzo  
de 1903.—El Alcalde, Félix Arribas.

*Ayuntamiento de Calabazas.*

## CONCEJALES.

D. Tomás Velasco.  
Mariano Vega.  
Anselmo Velasco.  
Mariano Velasco.  
Eugenio Pascual.  
Gumersindo Miguel.

## CONTRIBUYENTES.

D. Pablo Arranz.  
Sandalio Arranz.  
Mariano Velasco.  
Tomás Carbonero.  
Ildefonso Fuente.  
Sotero Fuente.  
Juan Gonzalez.  
Juan Gomez.  
Santos Galindo.  
Santiago Garcia.  
Vito Hernando.  
Mamerto Hernando.  
Vicente Hernando.  
Juan Lázaro.  
Martin Miguel.  
Lucas Pascual.  
Andrés Santa Maria.  
Isidro Velasco.  
Higinio Velasco.  
Santiago Velasco.  
Leonardo Calleja.  
Segundo Hernansanz.  
Juan Nuñez.  
Nicomedes Rodrigo.  
Calabazas 4 de Marzo de 1903.—  
El Alcalde, Tomás Velasco.

*Ayuntamiento de Castroserracin.*

## CONCEJALES.

D. Tomás Paez Perez.  
Pedro Peña Martin.  
Manuel Pecharrroman.  
R. mualdo Sanz Onrubia.  
Domingo Pecharrroman Peña.  
Cayetano Peña Sebastian.

## CONTRIBUYENTES.

D. Manuel Peña Pecharrroman.  
Mariano Velazquez.  
Dalmacio Peña Martin.  
Epifanio Velazquez Sanz.  
Domingo Peña Velazquez.  
Manuel Pecharrroman Pecharrroman.  
Eusebio Sanz Montes.  
Bernardino Pecharrroman.  
Agustín Peña Velazquez.  
Vicente Sanz Sacristan.  
Gabriel Sanz Tomé.

Mariano Montes Pulido.  
Antonio Velazquez Orcajo.  
Julian Velazquez Orcajo.  
Benito Redondo Lobo.  
Claudio Arnanz Pecharrroman.  
Esteban Paez Aranda.  
Francisco Peña Pecharrroman.  
Serafin Paez Sanz.  
Justo Sanz Sacristan.  
Agapito Peña Martin.  
Ezequiel de Antonio Barrio.  
Marcos Francisco Sanz.  
Tadeo Francisco Sanz.  
Castroserracin 4 de Marzo de 1903.—  
El Alcalde, Tomás Paez.

*Ayuntamiento de Arahuetes.*

## CONCEJALES.

D. Andrés Gonzalez Borreguero.  
Antonio Santiuste Cruz.  
Celedonio Gonzalez Borreguero.  
Sotero Clemente Martin.  
Victor Martin Lomillos.  
Roque Gomez Cuadrado.

## CONTRIBUYENTES.

D. Lucas Martin Benito.  
Sebastian Garcia Antonio.  
Gorgonio Lopez Leonor.  
Epifanio de Blas y Lucas.  
Lucas Garcia y Garcia.  
Cecilio Arribas Barrio.  
Salvador de Blas y Lucas.  
Marcos Velasco Blanco.  
Pablo Sanz Gonzalez.  
Galo Martin Contreras.  
Santos Gimeno Peñas.  
Rufino Pascual Escorial.  
Manuel Contreras Sanchez.  
Martin Tapias Clemente.  
Valeriano Gonzalez Frutos.  
Gervasio San José.  
Lucas Peñas Paez.  
Antonio Esteban Garcia.  
Eusebio Gonzalez Contreras.  
Mateo Martin Arribas.  
Teodoro Gimeno Peñas.  
Raimundo Paez Encinas.  
Francisco Berzal Zamarro.  
Pedro Berzal Zamarro.  
Arahuetes 5 de Marzo de 1903.—  
El Alcalde, Andrés Gonzalez.

*Ayuntamiento de Turrubuelo.*

## CONCEJALES.

D. Pablo Alonso.  
Galo Martin.  
Gregorio Lobo.  
Emeterio Asenjo.  
Juan Martin.  
Benito Sanz.

## CONTRIBUYENTES.

D. Blas Arranz Martin.  
Félix Barahona Martin.  
Ciriaco de Diego Martin.  
Pedro Gonzalez Perez.  
Hilario Yagüe de Yagüe.  
Juan Narro Bartolomé.  
Claudio Martin Garcia.  
Francisco Maderuelo Dominguez.  
Lucas Bernal Estebanz.  
Sinforiano Barahona Lobo.  
Máximo Lobo Martin.  
Manuel Martin Perez.  
Esteban Martin Maselo.  
Melchor Asenjo Arranz.  
Pablo Barahona Garcia.  
Francisco Maderuelo Martin.  
Felix Gonzalez Maderuelo.  
Maximiano Masedo Nuñez.  
Pablo Nuñez Estebanz.  
Gabriel Barahona Garcia.  
Máximo Alonso Arranz.  
Cayetano Martin Masedo.  
Anastasio Martin Garcia.  
Dionisio Lobo Sanz.  
Turrubuelo 6 de Marzo de 1903.—  
El Alcalde, Pablo Alonso.

Juzgado de primera instancia y de  
instrucción de Segovia.

## CIRCULAR.

Los Jueces municipales de este par-

tido, se servirán remitir á este Juzgado en el término de tercero día, una relación comprensiva de los pueblos incluidos en su término municipal, distancia en kilómetros de cada uno de ellos á esta Capital, medios de locomoción para trasladarse á la misma, y expresión del importe de los portes del viaje; pues así está acordado en cumplimiento de órdenes de la superioridad.

Segovia seis de Abril de mil novecientos tres.—Pedro Diez Villalobos.  
—El Secretario, Julián Otero.

Núm. 542

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia del partido de Segovia.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza de Valentina Garcia Gamella, vecina de San Lorenzo del Escorial, para litigar con Pedro Manchón y Florencio Alverola, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia á veintiséis de Febrero de mil novecientos tres, el Sr. D. Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente sobre habilitación de pobreza, de Valentina Garcia Gamella, mayor de edad, viuda y vecina del Escorial, representada por el Procurador D. Román Huertas Illera, y defendida por el Letrado don Paulino Gómez del Pozo, en concepto de pobre, para litigar con Pedro Manchón y Florencio Alverola Málaga, vecinos de esta Ciudad; sobre reclamación de los bienes que á su hija natural Julia Guijarro Garcia, correspondieron por herencia del hijo de la misma que tuvo en su legítimo matrimonio con Francisco Manchón.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á Valentina Garcia Gamella, vecina de San Lorenzo del Escorial, para litigar contra Pedro Manchón y Florencio Alverola Málaga, vecinos de esta Ciudad; sobre reclamación de los bienes que á su hija natural Julia Guijarro Garcia, correspondieron por herencia del hijo de la misma que tuvo en su legítimo matrimonio con Francisco Manchón; con derecho á gozar de los beneficios que concede el artículo catorce de la citada ley y sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma. Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente á los demandados si así lo solicitare la parte contraria en término de tercero día, ó en otro caso se hará en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve, en relación con el doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Diez Villalobos.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha por ante mí el actuario de que doy fé.—Segovia veintiséis de Febrero de mil novecientos tres.—Ante mí Juan B. Copeiro del Villar.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, mediante la rebeldía de los demandados, pongo el presente en Segovia á cuatro de Abril de mil novecientos tres.—Pedro Diez Villalobos.

IMPRESA PROVINCIAL